

Señor

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA-

Correo electronico: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO.

Demandante: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED.

Demandados: ALICIA HELENA GUERRA CASTILLO Y LUIS EDUARDO LOPEZ ALVAREZ.

Rad. 110014003007720190186300

Asunto: Presentación y sustentación de Excepción previa.

RAFAEL ENRIQUE GUERRA ROLONG , también mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con CC No. 72013768 expedida en Baranoa, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 79.565 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica rguerra2007@hotmail.com , Actuando en calidad de apoderado de la señora demandada **ALICIA ELENA GUERRA CASTILLO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Barranquilla-Atlántico, identificado con **CC No. 32711801**, Correo Electrónico: **aliciaguerraflex@hotmail.com** , con todo respeto, atendiendo las instrucciones y versión de la demandada, no sin antes informar que en virtud del Decreto provisional 806 del 2020, utilizo la herramienta virtual, me permito presentar dentro del término legal la siguiente excepción PREVIA, denominada:

1. EXCEPECION PREVIA DENOMINADA FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA.

Como se indicó en la aclaración de la demanda, la señora ALICIA GUERRA, en ningún momento realizó crédito alguno con la demandante intervenida, se trató de una libranza antes del año 2015 que fue cancelada mediante pagos directos a los socios de la extinta COOCREDIMED, cuyo modos operandi era diferente a la usual, es decir no dejaban evidencias.

Pues bien, no entiende la demandada, como aparece su nombre referido a ELITE INTERNACIONAL AMERICAS, cuya existencia debe ser demostrada por la señora Interventora, dando explicaciones a la ejecutada y al señor Juez.

La señora ALICIA GUERRA, no conoce, ni ha tenido vinculo comercial alguno con el señor Luis EDUARDO LOPEZ ALVAREZ, por lo tanto, el pagaré presentado como título de recaudo, esta presuntamente cargado de una ideología negativa que se aclarara en este proceso.

Omite la señora interventora, desde que día, la COOPERATIVA desembolso el dinero a la señora Alicia Guerra, bajo qué circunstancias, y como obtuvo el pagaré e información que la condujo a llenar los espacios en blanco el día 30 de agosto de 2018.

El Artículo 82 del Código General del proceso en su numeral 2 señala: ***"Salvo disposición en contrario, la demanda con que promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos....2: El nombre y domicilio de las partes....."*** (Comillas cursiva, negrilla fuera de texto).

A su vez, el mismo artículo 82 de la Ley 1564 del 2012 (CGP), indica en su numeral 11 parágrafo 1: ***"Cuando se desconozca el domicilio del demandado o de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia"***- (negrilla, cursiva ,comillas fuera de texto)

Analizada la demanda, la togada en nombre de su poderdante indica ***"ALICIA ELENA GUERRA CASTILLO domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá"***. (negrilla, cursiva ,comillas fuera de texto)

Indica como lugar de notificaciones: ***"Demandado: ALICIA ELENA GUERRA CASTILLO en su domicilio laboral como pensionado Edificio Fénix, cra 7 No. 32.99 Bogotá Cundinamarca"***. (negrilla, cursiva ,comillas fuera de texto)

Pregunta mi poderdante: ¿De dónde obtuvo esa dirección la demandante si jamás ha vivido en la ciudad de Bogotá? Estamos entonces ante una presunta falsedad ideológica y desesperada por obtener un recaudo ilegal.

Así las cosas, siendo domiciliada en la ciudad de Barranquilla la señora ALICIA ELENA GUERRA CASTILLO, el proceso debe seguir su curso en esta ciudad o jurisdicción.

PRUEBAS:

Solicito se ordenen y decreten las siguientes:

OFICIOS:

Solicito se oficie a la Superintendencia de Sociedades, sección intervención y asuntos financieros especiales, ubicada en la Avenida el Dorado No., 51-80 de Bogotá. D.C.
email: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co y
webmaster@supersociedades.gov.co para que informe lo siguiente:

- Estado actual del proceso de Intervención expediente No. 87474-
- Certifique si la señora María Mercedes Perry Ferreira es la actual interventora del proceso No. 87474 correspondiente a la Cooperativa de Créditos Medina en Liquidación Forzosa "Coocredimed".
- Que remita al juzgado los Estatutos de la Cooperativa de Créditos Medina – COOCREDIMED.
- Que precise al señor Juez, si la señora ALICIA ELENA GUERRA CASTILLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.711.801 fue incluida ante este proceso, en caso positivo porque fundamentos y enviar los documentos soportes de dicha inclusión.
- Que relacione si la señora ALICIA ELENA GUERRA CASTILLO, fue incluida como socia de dicha Cooperativa.

El objeto de esta prueba es establecer el vínculo solidario de mi poderdante con esta demandante y establecer donde se dio el supuesto negocio jurídico que nos ocupa.

INTERROGATORIO DE PARTE:

ABOGADO

Proceso contra: Alicia Guerra
Proceso: 110014003007720190186300

Solicito se ordene la práctica de Interrogatorio de parte a la señora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, en su condición de interventora demandante de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED- EN LIQUIDACION, para que absuelva el interrogatorio y contrainterrogatorio que se le ha de formular en audiencia pública , el día y hora que disponga el despacho, relacionadas con su función en dicho cargo y preferentemente sobre los hechos de la demanda manifestados contra la señora ALICIA ELENA GUERRA CASTILLO. Solicito señor Juez, que en el evento de no concurrir, se declaren como cierto todos los hechos de esta contestación.

PRETENSIONES

Solicito:

PRIMERO: Declarar probada la excepciones previa aquí planteada.

SEGUNDO: Remitir el expediente hacia la ciudad de Barranquilla.

TERCERO: Levantar las medidas previas.

DERECHO

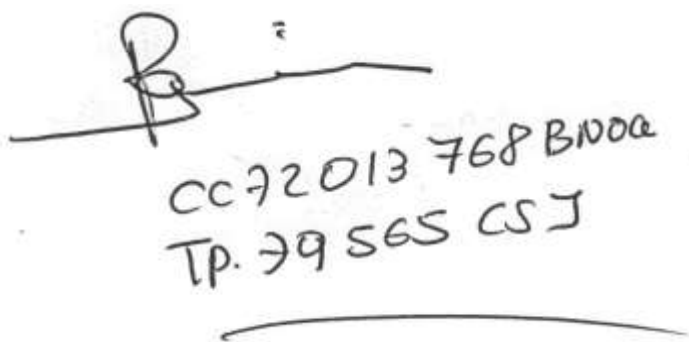
Fundo lo presente en lo preceptuado en los artículos 82, 96, y siguientes del CGP. Ley 79 de 1988; Ley 454 de 1992.

NOTICACIONES

Las conocidas en el expediente.

Del Señor Juez,

Atentamente;



Handwritten signature and stamp of Rafael Enrique Guerra Rolong. The stamp contains the text: CC 72013 768 BNOA, TP. 79 565 C.S.J.

RAFAEL ENRIQUE GUERRA ROLONG

C.C. 72.013768 Baranoa.

T.P. 79.565 C.S.J.

Email: rguerra2007@hotmail.com

Tel. 3015524063

